



PROYECTO DE LEY QUE ORIENTA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO (ACTIVOS Y CESANTES), POR CONCEPTO DE: ABONO ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y ABONO ADICIONAL POR EL EJERCICIO DEL CARGO, SIN DEMANDAR SENTENCIA JUDICIAL, NI EN CALIDAD DE "COSA JUZGADA"

El Congresista que suscribe, **Eduardo Salhuana Cavides**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ORIENTA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL AL MAGISTERIO (ACTIVOS Y CESANTES), POR CONCEPTO DE: ABONO ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y ABONO ADICIONAL POR EL EJERCICIO DEL CARGO, SIN DEMANDAR SENTENCIA JUDICIAL, NI EN CALIDAD DE "COSA JUZGADA"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objetivo orientar el cumplimiento del pago de la deuda social al magisterio (activos y cesantes), por concepto de: abono especial mensual por preparación de clases y abono adicional por el ejercicio del cargo, como lo establece el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, en concordancia con el artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED, pero sin demandar sentencia judicial, ni en calidad de "cosa juzgada".

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es garantizar el beneficio al que tienen derecho los docentes activos y cesantes de recibir bono por preparación de clases, y abono especial por ejercicio del cargo, sin necesidad de acudir a sentencia judicial ni en calidad de "cosa Juzgada".

Artículo 3. Beneficiarios y periodo de aplicación

El beneficio es aplicable a los docentes en actividad y cesantes que tienen derecho a recibir el bono especial; desde el periodo de su aprobación y en cuanto esté en vigencia.

Artículo 4. Cumplimiento

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales garantizan el presupuesto anual, en sus respectivos sectores, destinado al pago de la bonificación por preparación de clases y años de servicios; sin exigir sentencia judicial y menos en calidad de "cosa juzgada", para proceder con el pago.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Realidad del Docente:

Las profesión del docente cada día tiene mayores exigencias que hace la sociedad, Esteves, Citado por Izarra (2013)¹ dice: "Hay un auténtico proceso histórico de aumento de la exigencias que hacen al docente, pidiéndole asumir cada vez mayor número de responsabilidades" Aparte del dominio disciplinar, debe ser un facilitador de los aprendizajes, ser un promotor social, cuidar el equilibrio psicológico y afectivo de los alumnos, a esto se agrega, que cada vez que existe un problema político social se asume que es un problema de Educación y no de los entes que la rigen. Históricamente el docente de los diferentes niveles y modalidades a nivel mundial ha sido sub-pagado; no se reconoce la responsabilidad que tiene el mismo para la construcción de un país; es prioritario que sea reconocida la labor pedagógica, social, física, axiológica, entre otras, que tiene un docente.

En este sentido, el docente no escapa a las problemáticas de la sociedad del siglo XXI, pandemias, economías en recesión, falta de valores, crisis social, en necesario que se le otorgue el puesto y el reconocimiento que merece, parte de sus exigencias son sus derechos legales de los que hablaremos a continuación. Como basamento legal se resalta el Artículo 162 de la constitución política del Perú que dice:

"El estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y localidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas".

De acuerdo a lo anterior, el estado es responsable de garantizar el bienestar social y económico de uno de los principales garantes del proceso educativo, que no es más que el docente; este es parte fundamental, pues cumple con los planes de estudio, organiza, planifica y estimula la calidad de la educación; es justo y obligatorio que sus necesidades estén cubiertas. Esto también se refiere a que el estado debe honrar las deudas, si así fuera el caso.

Deuda Social con el Magisterio Peruano: Estatus

El pago de la deuda con el Magisterio Peruano, se ha delimitado al pago de sentencias por "Cosa Juzgada" cuya base legal es la Ley N ° 30137 que crea criterios para agilizar el pago de sentencias judiciales a través del Artículo 70 de la Ley N ° 28411 que desarrolla este pago en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Esta priorización ha motivado que los docentes opten por iniciar juicios ante las direcciones regionales de educación, lo que implica incurrir en gastos monetarios por asesoría jurídica, rebosando el trabajo de las procuradurías regionales; lo que adicionalmente implica una inversión de tipo personal, que merma su poder adquisitivo, destinando dinero que puede utilizar para sus gastos de salud, educación, alimentación, vivienda entre otros, tomando en cuenta que el estado también adeuda pagos referidos a estos rubros anteriormente mencionados.

1- Izarra (2013) Docente Enseñanza y Escuela. ISBN: 978-980-281-214-1

2- Constitución política de Perú



Este proceso legal ha contribuido a la precarización del sistema jurídico, regional, ya que estos no cuentan con un presupuesto que les permita asumir las cargas procesales ni las responsabilidades ante otros procesos judiciales. La aprobación de este proyecto de Ley significaría en primera instancia, cumplir con el pago de una deuda parcialmente saldada, que mejoraría la calidad de vida del docente peruano, lo que ayudaría a cumplir con sus labores sin preocupaciones económicas ni sociales, por otro lado, se contribuye a la descarga procesal, presente en las procuradurías regionales, dando celeridad a otros trámites.

Según el Diario Peruano Correo (2021)⁴ Un grupo de 1,288 profesores cesantes y jubilados se beneficiaron con el pago de la deuda social en Tacna, que se inició con el desembolso desde el sábado 25 de septiembre de 2021, en las agencias del Banco de la Nación, tras la transferencia del presupuesto a las arcas de la Dirección Regional de Educación Tacna y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Tacna por el Gobierno Regional de Tacna. Reseña el mismo diario: "El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicó la lista de personas, con sentencias judiciales en calidad de "cosa juzgada" y en ejecución del sector educación, que fueron beneficiadas con el pago de la deuda social en el 2021. De acuerdo al D.S. N°216-2021-EF y anexos, el MEF transfirió 8 millones 895 mil 295 soles al pliego del Gobierno Regional Tacna para el pago de la deuda social de cesantes y jubilados del sector educación.

En el caso de la región de Arequipa, reseña el mismo diario que más de 7 mil profesores arequipeños serán beneficiados con el pago de la Deuda Social gestionado por el Gobierno Regional, una cifra histórica que representa al 50% de la lista priorizada que recibirá el pago de sus adeudos.

En el caso anterior, conforme a lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Número: 30137, cada Pliego cuenta con un Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, el cual se elabora aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley Número 30137.

La fuente periodística antes mencionada, asevera que, por segundo año consecutivo, el GORE-Arequipa logró gestionar el mayor presupuesto a nivel nacional para atender a los docentes y beneficiarios de la deuda social, cuya lista priorizada alcanza en total a 14 mil beneficiarios con sentencia de cosa juzgada.

El Diario el Peruano⁴ del 15 de diciembre del 2021, acota lo siguiente: "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", según decreto supremo N° 361-2021-EF, resaltamos lo siguiente:

[...] el Ministerio de Educación, sobre la base de los listados priorizados aprobados por el Comité Permanente de cada Pliego, y de la información consolidada y procesada del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", emite el listado de beneficiarios hasta por la suma total de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES). De no alcanzarse este monto, hasta cubrir dicho importe, se asigna a los acreedores que no son considerados en el Anexo N° 4 del Decreto Supremo N° 216-2021- EF, siguiendo el orden de prelación de pago y los topes máximos por acreedor."

4- El Correo (2021) <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/pagan-deuda-social-a-1288-profesores-en-tacna-noticia/>



En este sentido, se presenta la lista de docentes que esperan el pago, luego de pasar por todo un proceso legal, que ha generado una serie de gastos adicionales, el link presentado a continuación es obtenido del minedu.gob.pe; a razón de su extensión, esperamos se pueda verificar por esta vía <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-financiamiento/listado-beneficiarios-ds-361-2021-ef.pdf>, también pueden consultar : <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-financiamiento/listado-de-beneficiarios-ds216-2021-ef.pdf>

Lo que se espera con la aprobación de la presente Ley es el cumplimiento del pago de la deuda social de los trabajadores del magisterio peruano, de manera que sea cancelada en las diferentes regiones del país, de forma equitativa y se erradique de una vez el proceso legal que acarrea los inconvenientes anteriormente expresados.

Marco Normativo

Uno de los principales basamentos legales lo constituye, el Artículo 48 de la Ley N° 24029, reformado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, en correspondencia con el artículo 210 del decreto supremo Número 019-90-ED, del Reglamento de la Ley del Profesorado³ que dice:

"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Además, el Artículo 52 del Reglamento de la Ley 24029 Ley del profesorado explica lo siguiente:

[...] "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones".

De acuerdo a lo anterior, no se justifica que un derecho amparado en Ley, como se observa claramente en los artículos que preceden; deba tener la exigencia de presentar una sentencia judicial de parte del demandante, que en este caso es el docente. Además, parte de esta deuda social la constituye el bono de refrigerio y movilidad señalado en el decreto supremo N° 025 - 85 PCM, este se refiere al pago de una asignación similar a cinco soles diarios. También impagos, subsidios a gastos originados por luto y sepelio.

3- Reglamento de la Ley del Profesorado (1990). Decreto supremo Número 019-90-ED



Para concluir se resalta el mandato de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 en su capítulo VIII de los estímulos y sanciones. Artículo 139 literales 1 y 2, donde se exige lo siguiente:

"Toda resolución que implique sanción constituye demérito y la que otorga estímulos constituye mérito. Ambas serán anotadas, de oficio, en la ficha de escalafón en cuanto sea remitida copia de la resolución respectiva.

El profesor que pruebe ante las instancias respectivas haber sido sancionado injustamente, tiene derecho a su rehabilitación profesional y social, en todo aquello en que hubiera sido perjudicado, incluyendo sus haberes dejados de percibir"

En este sentido el docente afectado por el referido demérito, merece de las reivindicaciones que le corresponden por derecho legal y social.

Antecedentes Parlamentarios

Las propuestas de ley presentadas ante el parlamento que tienen relación con la deuda social son las siguientes:

a.- **Periodo: 2021:** Proyecto de Ley N° 1282-2021-CR, y N° 05878/2020-CR, presentado por: Torres Salina, R., y Acuña, Peralta H., **Proyecto de ley que establece mecanismos para la atención del pago de deuda social en los tres niveles de gobierno**, que establece mecanismos para la atención del pago de deuda social en los tres niveles de gobierno; el objeto de la presente ley es establecer los mecanismos para una programación presupuestal que garantice el cumplimiento del pago de la deuda social en calidad de cosa juzgada en los tres niveles de Gobierno, velando por el cumplimiento de los derechos constitucionales y la sostenibilidad fiscal en el marco de la emergencia sanitaria por el CO VID- 19.

b.- **Periodo: 2016 – 2021:** Los proyecto de Ley N° 51582020-CR, **Ley que dispone el pago efectivo de la deuda social del magisterio, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo, sin la exigencia de acudir a un proceso judicial durante el trámite en sede administrativa.** presentados por: Carcahusto, Huanca I., donde el objeto de este proyectos de ley, es garantizar el pago efectivo de la deuda social del magisterio por los conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como bonificación adicional, por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo; sin la exigencia de acudir a un proceso judicial durante el trámite en sede administrativa. Proyecto de Ley N° 05073/2020-CR, presentado por: Meléndez, F., **Ley que prioriza la actualización, programación y pago efectivo de la deuda social magisterial** cuyo objetivo es: declarar de interés nacional el pago efectivo de la deuda social magisterial que mantiene el estado Peruano [...] Proyecto de Ley 00829/2016-CR **Proyecto de ley que prioriza el pago de la deuda social a cesantes y jubilados** presentado por: Espinoza M., donde el objetivo es: priorizar el pago de las deudas de estado, generadas por sentencias judiciales emitidas a cesantes y jubilados.

Algunas de las propuestas de ley presentadas anteriormente establecen mecanismos para que el estado vele por el cumplimiento de los pagos de deuda por "cosa juzgada";



es decir, proponen implementación de procesos para que se cumpla con las obligaciones que tiene el estado por este concepto; otros proyectos hacen énfasis en el cumplimiento de los derechos y beneficios para con el magisterio, y proponen ordenar el proceso, para que los docentes beneficiados no deban esperar para recibir pago después de las sentencias.

El proyecto de ley presentado por Espinoza M; propone priorizar para el cobro de los beneficios, a los docentes cesantes y jubilados, por ser un sector de esta población que tiene mayor necesidad. En el caso de la propuesta de ley que se presentada por los autores de este documento, hace énfasis en que todos los docentes, tanto cesantes como jubilados y activos, deben cobrar lo que se les adeuda por los diferentes conceptos de manera prioritaria, sin pasar por procesos largos y lo más importante, sin pasar por procesos judiciales a la espera de un dictamen que lleva costo y tiempo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta normativa no infringe con el ordenamiento legal vigente ni vulnera otras normas, por el contrario, esta encauzada a reconocer los derechos de todos aquellos docentes activos y cesante de percibir la bonificación, contribuyendo al respeto laboral del personal de Educación.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1. Posibles Beneficiarios:

Total, estimado de docentes: según la información verificada en el Sistema Único de Planillas – SUP (data del mes de noviembre de 2012), se puede estimar el número de los posibles beneficiarios con quienes se tendría alguna deuda de la bonificación por preparación de clases y evaluación, según los regimenes laborales y pensionarios, en el siguiente detalle:

- a. Información a noviembre 2012 (no se incluye información de la Región Lambayeque, no utilizaban el Sistema Único de Planillas- SUP):

Tabla N° 01: Docentes cesantes en el marco del D.L 20530

RÉGIMEN	CUMPLIERO	CUMPLIERO	< 63	Total
	N 64	N 65	AÑOS	general
Ley Nro. 24029	2312	1849	231873	236034
SPP	524	400	127224	128148
DL 19990	1289	992	98270	100551
DL 20530	499	457	6379	7335
Ley Nro. 29062	89	67	25409	25580
SPP	36	22	18114	18172
DL 19990	37	34	6996	7082
DL 20530	16	11	299	326
Docentes cesantes en el marco del D.L 20530 (*)				107,322
TOTAL PERSONAS				368,936

Fuente: Sistema Único de Planillas – nov. 2012

(*) Nota: No se cuenta con información desde cuando se otorgó la pensión de los profesores comprendidos en el Decreto Ley N° 20530, que permita discriminar a los beneficiarios de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, teniendo en cuenta que este beneficio se otorga a partir de mayo 1990.

b. Información de docentes correspondiente a la Región Lambayeque:

Tabla N° 02: Docentes Región Lambayeque

RÉGIMEN	Total general
Ley Nro. 24029	10620
SPP	5426
DL 19990	4523
DL 20530	671
Docentes Cesantes en el marco del D.L 20530(*)	5,649
TOTAL PERSONAS	16,269

Fuente: Sistema Único de Planillas – nov. 2012

Realizado el análisis de información de la data del Sistema Único de Planillas- SUP, entre los años 2006 y 2012 se puede determinar que **19,558** docentes pasaron a pensionistas comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 y Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Ley N° 25897.

c. Personas que, al 30 de abril de 2017 a nivel nacional, tenían resolución de reconocimiento por la bonificación de preparación de clases en la vía administrativa:

Tabla N° 03 Total Bonificación por preparación de clases

DETALLE DEUDA ADMINISTRATIVA	MONTO	N° DE PERSONAS
Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación (Activo)	813,471,797.66	22,342
Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación (Cesantes)	180,365,267.60	5,146
Total Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación	993,837,065.26	27,488

Fuente: Sistema único de planillas

d. Personas con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Fuente proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha del 31.12.2020:

Tabla N° 04: Personas con monto reconocido

N° DE PERSONAS	MONTO RECONOCIDO EN VÍA JUDICIAL
102,661	S/. 5,872,238,314

Fuente: Sistema Único de Planillas

Con la información detallada en los literales precitados, se puede estimar el número de personas que aún no tendrían el reconocimiento (resolución) de la bonificación por preparación de clases y evaluación, según detalle:

Tabla N° 05: Docentes sin reconocimiento de Deuda

DOCENTES ACTIVOS Y CESANTES	NUMERO
Docentes beneficiarios (a+b+c)	404,763
Docentes con sentencia judicial (Tabla 02)	(-) 102,661
Docentes con resolución en la vía administrativa - solo Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación (Tabla 01)	(-) 27,488
TOTAL DE DOCENTES (Sin RD de reconocimiento de deuda)	274,614

Fuente: Sistema Único de Planillas

Este 274,614 docente representa el 67.85% de la población total, que estarían pendiente de reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

En este orden de ideas las tablas anteriores nos dan referencia de los posibles beneficiarios inmediatos que gozarían del reconocimiento de la deuda social.



3.2 Posibles costos de la medida:

En el siguiente apartado, se expresan los cálculos para estipular los posibles costos que se crearan por la medida de cancelar la deuda social pendiente con el magisterio peruano.

- a. El ejemplo para determinar el cálculo, se refiere a boleta de pago de un docente de 30 horas, tercer nivel y 21 años de servicio.

Grafico N° 1: Boleta de pago Docente

DIRECCION REGIONAL LA LIBERTAD B7022255
*B7 UGEL 02 LA ESPERANZA
RUC - 20539910842 1017819677-248001
DICIEMBRE - 2012 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado
Apellidos :
Nombres :
Fecha de Nacimiento : 07/05/1961
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.)
Establecimiento : 80041 JOSE CARLOS MARIATEGUI/ESPER
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Servidor : DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral : 1-Ley Nro 24029
Niv.Mag./Grupo Ocup./Horas : 3/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 25-04-00 ESSALUD : 6105070RAFRM004
Fecha de Registro : Ingr.:01/10/1985 Termino:
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- ..
Leyenda Permanente : r4531-06,7969-07, R2919-11, r3486-1
Leyenda Mensual :
Regimen Pensionario : Ley 19990

+basica	50.00	+d126504	15.16		
+personal	0.02	+du073	96.26		
+ael25671	60.00	+du011	111.66		
+aeds081	70.00	+ds065	409.50		
+tph	31.75	-snp	105.95		
+du080	134.00	-derrmag	18.25		
+refmov	5.00				
+du90	82.98				
+ds19	109.00				
+ds21	25.07				
+aguinald	300.00				
+bonesp	19.94				
+reunifica	29.65				
+igv	17.25				
T-REMUN	1,567.24	T-DSCTO	124.20	T-LIQUI	1,443.04
MImponible	815.00				

Fuente: Sistema Único de Planillas

- b.- Cálculo aplicando la remuneración total (todos los conceptos de la remuneración¹).

¹ Se concluye que el estimado de la deuda considerando todos los conceptos remunerativos es: S/. 35,542,271,202.06 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON 06/100)



Tabla N° 06: Personas sin reconocimiento de Bonificación

Estimado de personas que aún no tendrían el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación	Deuda de capital por persona	Deuda de intereses por persona	Total de deuda capital (a)	Total de deuda por intereses legales (b)	Monto total de deuda (a+b)
274,614	79,754.29	49,672.00	21,901,644,594.06	13,640,626,608.00	35,542,271,202.06

Fuente: Sistema Único de planillas

3.3 Posibles beneficios

Es importante señalar que el costo monetario generado, está por debajo de la deuda social creada por el estado, al no pagar ni honrar los compromisos económicos con los docentes, que han ganado este derecho de forma legal, en todo caso tampoco se justifica el ahorro generado al estado por el **no** pago de la deuda social, pues esto genera una serie de gastos adicionales e innecesarios en los docentes, los que se podrían evitar si se procede con celeridad al pago de todos estos compromisos.

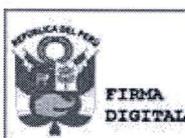
Finalmente es indudable que el proyecto de ley presentado genera costos como se evidencia en análisis anteriores, pero los beneficios que se crearían por la aprobación del mismo se justifican, pues estos beneficios sobrepasan el costo y el gasto generado al estado peruano, por lo que la medida es considerada favorable



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIEN Evaristo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 16:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 14:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 13:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 13:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 16:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA-CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 15:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2022 16:34:54-0500